PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-26-1869
Exp. núm. 413-2019-ECIV-01036 (2026-R0046343)
Partes: Compañía Bonao Industrial, S. A. vs. Servicios Financieros de Cobranzas (Serfinco), [redacted].
Materia: Cobro de Pesos
Decisión: NULO/ CADUCO
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, constituida por los magistrados Justiniano Montero Montero, presidente, [redacted], [redacted] y Miguelina Ureña Núñez, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de septiembre de 2026**, año 183.° de la Independencia y año 164.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Compañía Bonao Industrial, S. A., representada por Carlos M. Martínez, quien tiene como abogados a los Lcdos. [redacted] y [redacted].

Figura como parte recurrida Servicios Financieros de Cobranzas (Serfinco), [redacted]., quien no compareció ante esta jurisdicción.

Contra la sentencia núm. 2025-00320, dictada en fecha 25 de noviembre de 2025, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, cuyo dispositivo es el siguiente:

> PRIMERO: rechaza la solicitud de sobreseimiento, así como, el fin de inadmisión contra el recurso incidental, planteados por la parte recurrente

SCJ-PS-26-1869
Exp. núm. 413-2019-ECIV-01036 (2026-R0046343)
Partes: Compañía Bonao Industrial, S. A. vs. Servicios Financieros de Cobranzas (Serfinco), [redacted].
Materia: Cobro de Pesos
Decisión: NULO/ CADUCO
Ponente: [redacted]

principal, por las razones que han quedado establecidas en el cuerpo de la presente decisión. SEGUNDO: en cuanto al fondo, se rechaza el recurso de apelación principal, por las razones expuestas en el cuerpo de esta decisión. En lo relativo al recurso incidental, se acoge parcialmente y, en consecuencia, se modifica el ordinal tercero del dispositivo de la sentencia, para que en lo adelante diga como sigue: TERCERO: Se acoge, en cuanto al fondo, la indicada demanda y, en consecuencia, se condena a la entidad Compañía Bonao Industrial, S.A. al pago de la suma adeudada ascendente a cuatro millones setecientos dieciocho mil quinientos cuarenta y tres pesos con ochenta y dos centavos (RD$4,718,543.82), moneda de curso legal, a favor de la entidad comercial Servicios Financieros de Cobranzas, S.R.L., más el pago de: un interés del tres por ciento (3%) mensual sobre las facturas que ascienden a un total de tres millones setecientos ochenta y nueve mil setecientos ocho pesos con setenta y cinco centavos (RD$3,789,708.75) y un interés del uno por ciento (1%) mensual sobre la suma de ciento cincuenta y ocho mil cuatrocientos veintitrés pesos con cincuenta y dos centavos (RD$158,423.52), correspondiente al monto total adeudado sobre las sumas vencidas, por concepto de interés contractual, con excepción de los montos restantes respecto de los cuales no se pactaron intereses en las facturas, cuyos intereses comenzarán a computarse a partir de la interposición de la demanda y hasta la ejecución de la presente decisión. En cuanto a los demás aspectos, se confirma la sentencia número 413-2024-SSEN-00551 de fecha tres (03) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monseñor Nouel, por las razones que constan en la presente decisión. TERCERO: compensa las costas por haber sucumbido ambas partes.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

SCJ-PS-26-1869
Exp. núm. 413-2019-ECIV-01036 (2026-R0046343)
Partes: Compañía Bonao Industrial, S. A. vs. Servicios Financieros de Cobranzas (Serfinco), [redacted].
Materia: Cobro de Pesos
Decisión: NULO/ CADUCO
Ponente: [redacted]

A) Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 15 de enero de 2026; **b)** el acto de emplazamiento núm. 042/2026, instrumentado el 16 de enero de 2026, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 19 de enero de 2026.

B) No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

C) La Magda. [redacted] no firma la presente decisión por no haber participado en la deliberación del caso.

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente Compañía Bonao Industrial, S. A., y como parte recurrida Servicios Financieros de Cobranzas (Serfinco), [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella se refiere, se verifica lo siguiente: **a)** Servicios Financieros de Cobranzas, [redacted] incoó una demanda en cobro de pesos contra Compañía Bonao Industrial, S. A., en atención a facturas emitidas por Servicios Financieros de Cobranza, por concepto de ventas de gomas, baterías, filtros, entre otros productos, cedidas a la demandante mediante

SCJ-PS-26-1869
Exp. núm. 413-2019-ECIV-01036 (2026-R0046343)
Partes: Compañía Bonao Industrial, S. A. vs. Servicios Financieros de Cobranzas (Serfinco), [redacted].
Materia: Cobro de Pesos
Decisión: NULO/ CADUCO
Ponente: [redacted]

contrato de cesión de crédito de fecha 04 de julio del 2019; **b)** esta acción fue acogida mediante la sentencia civil núm. 413-2024-SSEN-00551, de fecha 3 de septiembre de 2024, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monseñor Nouel, en consecuencia, condenó a la parte demandada al pago de RD$4,718,543.82, más el 1% mensual de esta suma por concepto de interés judicial, computado a partir de la interposición de la demanda hasta la ejecución de la sentencia; **c)** ambas partes recurrieron en apelación lo decidido por primer grado. La alzada rechazó el recurso de apelación principal interpuesto por la parte demandada y acogió el incidental de la parte demandante, en ese sentido, modificó el ordinal tercero de la sentencia apelada en cuanto al pago de un interés mensual de 3% sobre las facturas que ascienden a RD$3,789,708.75, y un 1% sobre la suma de RD$158,423.52 correspondiente al monto total adeudado sobre las sumas vencidas, y confirmó los demás aspectos contenidos en esta.

Sobre la incomparecencia de la parte recurrida

2) De conformidad con el procedimiento instituido por la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, una vez depositado el memorial de casación, la parte recurrente tiene la obligación de notificar a cada recurrido un acto de emplazamiento, el cual deberá ser notificado en su persona, en su domicilio real o en su domicilio de elección. Entre otros aspectos, el acto deberá contener anexo copia del memorial de casación y el inventario de documentos; con exhortación de comparecer mediante depósito de su memorial de

defensa ante la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, para lo cual tiene un plazo de 10 días hábiles a contar de la fecha del acto de emplazamiento, a pena de caducidad. En respuesta, la parte recurrida debe depositar su memorial y notificarlo a la parte recurrente; de no hacerlo incurre en defecto. En este sentido lo regulan los artículos 19, 20 y 21 de la mencionada Ley.

3) En este caso se constata que la parte recurrida no depositó su memorial de defensa con constitución de abogado ni el correspondiente acto de notificación en el expediente abierto en casación. Debido a su incomparecencia, esta jurisdicción se encuentra obligada a verificar la regularidad del emplazamiento, a fin de comprobar que haya sido diligenciado en cumplimiento de las formalidades legales, como garantía de su derecho de defensa y del debido proceso.

4) Según se observa del acto núm. 042/2026, instrumentado el 16 de enero de 2026, por el ministerial [redacted], de estrado del Tribunal de Ejecución de la Sanción de la Persona Adolescente de Santiago, le fue notificado el memorial de casación a la parte recurrida Servicios Financieros de Cobranzas (Serfinco), [redacted]. En esta actuación el alguacil consignó haberse trasladado a la [redacted], lugar donde recibió el acto [redacted], en calidad de secretaria de la requerida.

SCJ-PS-26-1869
Exp. núm. 413-2019-ECIV-01036 (2026-R0046343)
Partes: Compañía Bonao Industrial, S. A. vs. Servicios Financieros de Cobranzas (Serfinco), [redacted].
Materia: Cobro de Pesos
Decisión: NULO/ CADUCO
Ponente: [redacted]

5) El artículo 20 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación preceptúa que "el emplazamiento ante la Corte de Casación deberá contener, a pena de nulidad, lo siguiente: (…) 8) Exhortación a comparecer hecha a la parte emplazada para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles a contar del acto de emplazamiento, comparezca mediante el depósito en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, de un memorial de defensa con constitución de abogado, que contenga sus medios de defensa y excepciones, así como recurso de casación incidental o alternativo".

6) El examen del acto procesal antes descrito revela que el ministerial actuante se limitó a notificar el memorial de casación. En tal virtud, dicho acto resulta insuficiente para garantizar el ejercicio efectivo del derecho de defensa de la parte recurrida, Servicios Financieros de Cobranzas (Serfinco), [redacted]., toda vez que no contiene la exhortación a comparecer ante la Suprema Corte de Justicia, en atribuciones de corte de casación, según lo prescribe el artículo 20, numeral 8, de la Ley núm. 2-23, citado en el párrafo anterior.

7) La postura de esta sala al respecto se orienta en el sentido de que las formalidades de los actos procesales no pueden quedar libradas a interpretaciones que desvirtúen su finalidad, sino que estos deben ser realizados de manera que garanticen efectivamente el derecho de defensa de la parte a quien se notifiquen[1].

[1] SCJ, 1.ª Sala, núm. 57, 30 octubre 2014, B. J. 1235.

SCJ-PS-26-1869
Exp. núm. 413-2019-ECIV-01036 (2026-R0046343)
Partes: Compañía Bonao Industrial, S. A. vs. Servicios Financieros de Cobranzas (Serfinco), [redacted].
Materia: Cobro de Pesos
Decisión: NULO/ CADUCO
Ponente: [redacted]

8) En consonancia con lo expuesto, ante la incomparecencia de Servicios Financieros de Cobranzas (Serfinco), [redacted]. ante esta jurisdicción, el acto de alguacil antes descrito no puede surtir los efectos propios del emplazamiento en casación, por no satisfacer las exigencias legales señaladas. En consecuencia, procede pronunciar su nulidad, puesto que la incomparecencia de la parte recurrida evidencia el agravio derivado de la irregularidad constatada, en los términos exigidos por el artículo 88 de la Ley núm. 2- 23.

Sobre la caducidad del recurso

9) De la interpretación combinada de los artículos 19 y 20 de la Ley núm. 2-23 se deriva que el recurrente en casación tiene la obligación de emplazar válidamente a quienes participaron en el proceso resuelto por la sentencia impugnada y de depositar dicho emplazamiento dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al depósito del memorial de casación, a pena de caducidad.

10) La nulidad del acto de emplazamiento en casación implica que la parte recurrente no satisfizo las exigencias previstas por los textos legales antes señalados. En consecuencia, procede declarar de oficio la caducidad del presente recurso, sin necesidad de examinar ningún otro presupuesto procesal ni los fundamentos del recurso, dada la naturaleza de lo decidido.

SCJ-PS-26-1869
Exp. núm. 413-2019-ECIV-01036 (2026-R0046343)
Partes: Compañía Bonao Industrial, S. A. vs. Servicios Financieros de Cobranzas (Serfinco), [redacted].
Materia: Cobro de Pesos
Decisión: NULO/ CADUCO
Ponente: [redacted]

11) En sujeción al artículo 55, numeral 1, de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, procede compensar las costas por haber sido decidido el recurso, exclusivamente, por un medio suplido de oficio por esta corte de casación.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; los artículos 19, 20, 21, 26, 29, 55 y 88 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, del 17 de enero de 2023.

FALLA

PRIMERO: DECLARA LA NULIDAD del acto de emplazamiento núm. 042/2026, instrumentado el 16 de enero de 2026, por el ministerial [redacted], de estrado del Tribunal de Ejecución de la Sanción de la Persona Adolescente de Santiago, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: DECLARA CADUCO, de oficio, el recurso de casación de Compañía Bonao Industrial, S.A. contra la sentencia civil núm. 2025-00320, dictada en fecha 25 de noviembre de 2025, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, por las razones expuestas.

SCJ-PS-26-1869
Exp. núm. 413-2019-ECIV-01036 (2026-R0046343)
Partes: Compañía Bonao Industrial, S. A. vs. Servicios Financieros de Cobranzas (Serfinco), [redacted].
Materia: Cobro de Pesos
Decisión: NULO/ CADUCO
Ponente: [redacted]

TERCERO: COMPENSAN las costas del procedimiento.

Firmado: Justiniano Montero Montero, [redacted], y Miguelina Ureña Núñez.

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*